

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre levantamiento de actas previas a la ocupación.

Obra: Canal del Cinca. Plan coordinado. Desagües de los sectores XXXVI-XXXVII. Expediente 1, término municipal de Albero Alto (Huesca).

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del canal del Cinca, como incluidas en el artículo 42.b) del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Albero Alto (Huesca), para el día 9 de mayo de 2001, a las diez horas, a todos los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albero Alto (Huesca), en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo Sagasta, 24-28, de Zaragoza, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda la levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Albero Alto (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 3 de abril de 2001.—El Secretario general, Carlos de Miguel Domínguez, rubricado.—16.733.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre levantamiento de actas previas a la ocupación.

Obra: Canal del Cinca. Plan coordinado. Red de Desagües de los sectores XXXVI-XXXVII. Expediente 1, término municipal de Sangarrén (Huesca).

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del canal del Cinca, como incluidas en el artículo 42.b) del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sangarrén (Huesca), para el día 8 de mayo de 2001, a las diez horas, a todos los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sangarrén (Huesca), en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo Sagasta, 24-28, de Zaragoza, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda la levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sangarrén (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 3 de abril de 2001.—El Secretario general, Carlos de Miguel Domínguez, rubricado.—16.735.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a don Jesús Estrada González y otros la instalación de una línea eléctrica a 20 kV y tres centros de transformación en Pueblo-nuevo de Miramontes (Cáceres) y Oropesa (Toledo).

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura y en la Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a instancia de don Jesús Estrada González y otros, con domicilio en Pueblo-nuevo de Miramontes (Cáceres), plaza Mayor, número 12, solicitando la autorización de la instalación anteriormente citada;

Resultando que sometida a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, no se han presentado alegaciones ni oposición a la autorización pretendida,

Vistos los informes favorables emitidos por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura y por la Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar a don Jesús Estrada González y otros, la instalación de una línea eléctrica aérea, trifásica, a 20 kV y tres centros de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Origen: Apoyo número 23 de la línea de riegos del Tiétar, propiedad de «Iberdrola, Sociedad Anónima», en el término municipal de Pueblo-nuevo de Miramontes (Cáceres).

Final: Centro de transformación en finca de don Francisco Rivera Frutos, en el término municipal de Oropesa (Toledo).

Conductores: LA-56 de 54,60 mm² (915 metros) y LA-30 de 31,10 mm² (765 metros).

Apoyos: Metálicos.

Cimentaciones: De hormigón en masa, en un solo bloque.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado.

Centros de transformación: Tipo intemperie, uno de 25 kVA y otro de 100 kVA, en el término municipal de Pueblo-nuevo de Miramontes (Cáceres), y otro de 100 kVA, en el término municipal de Oropesa (Toledo), de relación de transformación 20kV/380/220 V.

Términos municipales afectados: Pueblo-nuevo de Miramontes (Cáceres) y Oropesa (Toledo).

La finalidad de la instalación es el suministro de energía eléctrica para riegos y la electrificación de las instalaciones del cementerio de Pueblo-nuevo de Miramontes (Cáceres).

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y

funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 2000.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—16.476.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda al proyecto del gasoducto denominado «Ramal a Vilches», en la provincia de Jaén.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de septiembre de 2000, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Ramal a Vilches», comprendido en la provincia de Jaén, que había sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado en esta Dirección General, solicitud de autorización administrativa, así como declaración en concreto de utilidad pública, para la construcción de las instalaciones de la adenda al proyecto del gasoducto denominado «Ramal a Vilches», que afecta a las instalaciones comprendidas en el término municipal de Linares (Jaén).

Sometida a información pública la citada solicitud y la adenda al proyecto técnico de las instalaciones, en la que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido las contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes, a las que la empresa peticionaria no ha manifestado ninguna observación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda al proyecto del gasoducto denominado «Ramal de gas natural a Vilches» en la provincia de Jaén, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, su utilidad pública, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.